

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR EL PROF. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDOÑEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL C. GIEZI ALEJANDRO TURRIZA CAB, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y "**EL PROFESIONISTA**", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



### DECLARACIONES:

I

#### I.- "**EL INSTITUTO**" DECLARA:

**I.1** QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORME AL DECRETO EN VIGOR, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL 04 DE ENERO DE 2016, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IEE820101SE6. QUE TIENE POR OBJETO: PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS, Y QUE SU DIRECTOR GENERAL TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL, CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO, QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "**EL PROFESIONISTA**", TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN.

**I.2** QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.

**I.3** QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE "**EL PROFESIONISTA**" CONFORME A LA PARTIDA

0000025



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO:

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS.



### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

- 1.- PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE **\$8800 (00 PESOS MN/100)** MENSUALES MENOS EL ISR CORRESPONDIENTE, Y DICHO PAGO SE CUBRIRÁ POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
- 2.- LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA" EN LA TESORERÍA DE "EL INSTITUTO", UBICADA EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA No. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, PREVIA FIRMA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE Y, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL ÚLTIMO PAGO, "EL PROFESIONISTA" CONVIENE EN FIRMAR UN FINIQUITO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD.
- 3.-EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE LOS HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 162 FACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
- 4.- PAGAR A "EL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

0000023



### TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

- 1.- PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR "EL INSTITUTO".
- 2.- NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ÉSTOS Estrictamente Personales.
- 3.- COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
- 4.- NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 5.- NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETIVO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
- 6.- SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTenga CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 8.- PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTÚE LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS O A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARÁ DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 9.- CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTA A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL.



0000022

#### **CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO**

LOS SERVICIOS A CARGO DE "**EL PROFESIONISTA**" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "**EL PROFESIONISTA**" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "**EL INSTITUTO**".

"**EL PROFESIONISTA**" PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

#### **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

"**EL INSTITUTO**" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "**EL PROFESIONISTA**", Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "**EL INSTITUTO**" A "**EL PROFESIONISTA**", ÉSTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁN PROPIEDAD DE "**EL INSTITUTO**" LOS RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "**EL PROFESIONISTA**", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIERE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS. TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "**EL INSTITUTO**".

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "**EL PROFESIONISTA**", SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE, DESDE ESTE MOMENTO, A "**EL INSTITUTO**", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTRO Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; ESTANDO OBLIGADO "**EL INSTITUTO**" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "**EL**

0000021

**PROFESIONISTA**", COMO AUTOR O INVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.



"**EL INSTITUTO**" TENDRÁ A SU CARGO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL REGISTRO O INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR O EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **1 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016** AL **30 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**, Y ÉSTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "**EL INSTITUTO**", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ORDEN PÚBLICO.

#### **NOVENA.- SUSPENSIÓN**

"**EL INSTITUTO**" PODRÁ SUSPENDER LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL O DE ORDEN PÚBLICO. EN ESTE CASO, "**EL INSTITUTO**" SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A "**EL PROFESIONISTA**", CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SUSPENSIÓN Y A CUBRIR LOS PAGOS DEVENGADOS HASTA ESA FECHA.

#### **DECIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE "**EL INSTITUTO**" A "**EL PROFESIONISTA**" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN**


EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE REALICE LA PARTE AFECTADA A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS DE RESCISIÓN IMPUTABLES A "**EL PROFESIONISTA**", LAS SIGUIENTES:

1.- POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LOS ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "**EL INSTITUTO**" EN EL PRESENTE CONTRATO.

2.- NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "**EL INSTITUTO**", ASÍ COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.

0000020

- 
- 3.- POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
  - 4.- POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
  - 5.- NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
  - 6.- NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.  
POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
  - 8.- NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
  - 9.- UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
  - 10.- POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" PARA QUE, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

#### **DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

"EL INSTITUTO" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE "EL PROFESIONISTA" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 2º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL., POR LO QUE "EL PROFESIONISTA" NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES.